

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-023-2020-090
19-02-2020

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a "Participar en los asuntos de interés público" y "Fiscalizar los actos del poder público";
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad"*;
- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;
- Que**, la Norma Suprema en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;
- Que**, el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*; y, *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*;
- Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 determina que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los*

niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

l

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”*;

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”*;

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0526-M de 11 de diciembre de 2019, la Subcoordinación Nacional de Control Social, remite el Informe Final y los informes técnicos provincial y nacional, de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR EL PROCESO DE LICITACION SIGNADO CON EL CODIGO LS-EPP-2016525-19, PARA CONTRATAR LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE VIGILANCIA, PROTECCION Y SEGURIDAD FISICA EN LAS INSTALACIONES DE EP PETROECUADOR”**; y,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2020-0009-M, de 03 de enero de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite el informe jurídico de la referida veeduría ciudadana con las siguientes recomendaciones:

4. RECOMENDACIONES

(...)

4.2. *Respecto a la recomendación efectuada por la Subcoordinación Nacional de Control Social contenida en el numeral 2 de su Informe Técnico, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS remita una copia completa del Informe Final de la Veeduría, a la Empresa Pública Petroecuador en calidad de institución observada, con el propósito de que la misma conozca de los resultados del presente ejercicio de Control Social.*

4.3. *Respecto a las recomendaciones contenidas en los numerales 3 y 4 del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y por las cuales se recomienda remitir copias de los informes técnicos y final de la veeduría al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y a la Contraloría General del Estado, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS que toda vez que ha pasado la fase precontractual del referido proceso de contratación*

pública, no se remitan copias de los informes final de veeduría y técnicos al SERCOP, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Contratación Pública que señala que “corresponde a los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, realizar los controles posteriores a los procedimientos de contratación efectuados por las Entidades Contratantes” se procederá a remitir copias de los referidos informes a la Contraloría General del Estado, con la finalidad que de considerarlo pertinente se efectúe un examen especial al proceso de licitación **signado con el código LS-EPP- 2016525-19, para Contratar las Actividades Complementarias de Vigilancia, Protección y Seguridad Física en las Instalaciones de EP PETROECUADOR**, a fin de que se determine que el mismo se haya efectuado apegado a la Normativa Legal vigente.

4.4. Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda asimismo se proceda con la entrega de los certificados correspondientes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

4.5. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del mencionado Reglamento, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se proceda con la socialización de resultados correspondiente y publicación a través de la página web Institucional.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

- Art. 1.** Dar por conocidas y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final y Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para: **“VIGILAR EL PROCESO DE LICITACION SIGNADO CON EL CODIGO LS-EPP-2016525-19, PARA CONTRATAR LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE VIGILANCIA, PROTECCION Y SEGURIDAD FISICA EN LAS INSTALACIONES DE EP PETROECUADOR”**; presentadas mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2019-0526-M de 11 de diciembre de 2019, por la Subcoordinación Nacional de Control Social; así como, el Informe Jurídico presentado mediante Memorando CPCCS-CGAJ-2020-0009-M, de 03 de enero de 2020, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.
- Art. 2.** Disponer a Secretaria General se remita una copia completa del Informe Final de la Veeduría, a la Empresa Pública Petroecuador en calidad de institución observada, con el propósito de que la misma conozca de los resultados del presente ejercicio de Control Social.
- Art. 3.** Disponer a Secretaria General se remita copias de los informes técnicos y final de la veeduría al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, y realice los respectivos controles a los procedimientos de contratación.
- Art. 4.** Remitir copias de los referidos informes a la Contraloría General del Estado, con la finalidad que de considerarlo pertinente se efectúe un examen especial al proceso de licitación signado con el código LS-EPP- 2016525-19, para Contratar las Actividades Complementarias de Vigilancia, Protección y

Seguridad Física en las Instalaciones de EP PETROECUADOR, a fin de que se determine que el mismo se haya efectuado apegado a la Normativa Legal vigente.

Art. 5. Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

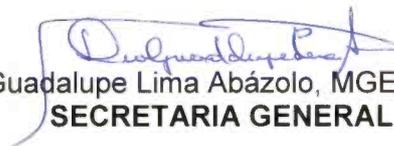
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el informe final de la veeduría ciudadana, el informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, el informe jurídico al Empresa Pública Petroecuador, Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y Contraloría General del Estado, así como también, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el sitio web institucional. Finalmente, se notifique con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social y a la Subcoordinación Nacional de Control Social; para que den cumplimiento y seguimiento a lo resuelto; y, a los veedores para su conocimiento.



Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 023, realizada el 19 de febrero de 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.- **CERTIFICO.** -



Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET
SECRETARIA GENERAL